



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 23 de Diciembre de 2023.

Tomo I

Número: 182 Extraordinario Bis

Séptima Época

Índice de Contenido

- ✓ PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 139 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. *Página 2*
- ✓ PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 141 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO..... *Página 42*



DECRETO NÚMERO: 139

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado	
RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	
			TOTAL DE INGRESOS 2024	6,468,109,767
1			IMPUESTOS	1,843,703,965
	11		Impuestos sobre los ingresos	17,313,516



	1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	4,447,902
	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	10,947,713
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	1,917,901
12		Impuestos sobre el patrimonio	921,509,420
	1	Del impuesto Predial	921,509,420
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	636,785,418
	1	Del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	636,785,418
14		Impuestos al comercio exterior	0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16		Impuestos Ecológicos	0
17		Accesorios de Impuestos	56,076,408
	1	Recargos	38,208,386
	2	Sanciones	867,858
	3	Gastos de Ejecución	17,000,164
	4	Indemnizaciones	0
18		Otros Impuestos	212,019,203
	1	Del impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	212,019,203
19		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22		Cuotas para la Seguridad Social	0
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0



	25	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4		DERECHOS	1,819,541,762
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	37,908,510
	1	De los Derechos de Cooperación para obras públicas que realice el municipio	0
	2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	37,908,510
	43	Derechos por prestación de servicios	1,764,738,808
	1	De los Servicios de tránsito	7,895,632
	2	Del Registro civil	24,961,684
	3	De los servicios en materia de desarrollo urbano	169,625,677
	4	De las Certificaciones	1,391,786
	5	De los Panteones	0
	6	De los alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	48,266,071
	7	De las Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0



	8	De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	84,523,532
	9	Del Rastro e inspección sanitaria	0
	10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
	11	Del Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	De la Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	548,091
	14	De los servicios para estacionamientos	272,069
	15	De los Anuncios	54,957,058
	16	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	481,730
	17	De la limpieza de solares baldíos	0
	18	Del Servicio y mantenimiento de alumbrado público	171,291,185
	19	De los Servicios de Inspección y vigilancia	0
	20	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	2,883,185
	21	De los Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	337,582,428
	22	De la Promoción y publicidad turística	0
	23	De la Verificación, control y fiscalización de obra pública	0
	24	De los Servicios en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental	774,551,652
	25	De los Servicios en materia de protección civil	74,161,809



	26	De los Servicios que presta la unidad de vinculación	445
	27	De los Servicios en materia de salubridad	145,306
	28	De los Servicios del registro único de personas acreditadas	0
	29	De los Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	2,362,467
	30	De los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Servicios	8,837,001
	31	Del impacto vial objeto de la evaluación y dictamen de impacto vial	0
44		Otros Derechos	9,501,822
	1	Otros no especificados	9,501,822
45		Accesorios de Derechos	7,392,622
	1	Recargos	7,392,622
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5		PRODUCTOS	34,400,202
51		Productos	34,400,202
	1	De los Bienes mostrencos	0
	2	De los Mercados y otros sitios	2,313,242
	3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	372,109
	4	De los Créditos a favor del municipio	0
	5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	De los Productos diversos	31,714,851



	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	122,664,139
	61	Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
	2	Multas	0
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	122,664,139
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	122,664,139
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros Aprovechamientos	0
	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	2,647,799,699
	81	Participaciones	1,169,484,534
	1	Fondo General de Participaciones	745,968,303
	2	Fondo de Fomento Municipal	175,818,459
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,404,717
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	29,922,830
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	42,417,295
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	90,181,124
	7	0.136 de la recaudación federal participable	7,295,919
	8	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	21,475,887
	82	Aportaciones	1,152,005,957
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	290,801,229



	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	861,204,728
83		Convenios	160,909,927
	1	Derechos por Acceso a Museos y zonas Arqueológicas	103,885
	2	Expedición de licencias y permisos para conducir	108,478,244
	3	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	52,327,798
84		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	165,399,281
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	7,712
	2	Fondo de compensación del ISAN	3,976,650
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	22,125,544
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	122,098,194
	5	ISR de bienes inmuebles	15,355,899
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,835,282
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento interno	0



	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles, previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2024, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expedidas mediante decreto número 128 de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 24 de noviembre de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2024.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.



V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

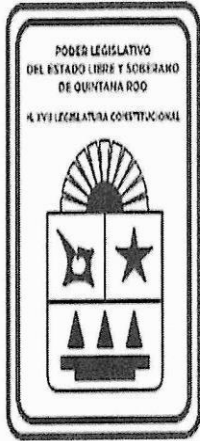
TERCERO. En caso de que, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2024, el cobro del Impuesto Predial previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Municipio concederá hasta un 50% de descuento a favor de los contribuyentes que tengan la condición de adultos mayores, previa acreditación de esta condición mediante cualquier identificación oficial que permita a la autoridad conocer la edad del contribuyente.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2024, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 139

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.



DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Objetivo. Lograr una maximización en el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y acciones en materia de planeación y desarrollo, ello en observancia del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.


El Plan Municipal de Desarrollo, PMD 2021- 2024, para el Municipio de Benito Juárez, es un documento estratégico, evaluable, incluyente, sostenible y prospectivo con una visión a 2030 que consolida las Políticas Públicas, mediante el cual se establecen las bases para el desarrollo de los Programas derivados del Plan Municipal, y representa el rumbo que la administración pública se fija como el compromiso ante la sociedad para lograr en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política, económica y de medio ambiente que atenderá a través de sus Cuatro Ejes Rectores de Desarrollo, conteniendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas e Indicadores para darle seguimiento y evaluar su cumplimiento.

Eje 1: Buen gobierno

Objetivo Estratégico: *Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.*

Estrategia 1.3.1: *Mejorar los servicios que se brindan a la ciudadanía a través de la administración eficaz y eficiente de la hacienda pública municipal.*

1.3.1.11: Recaudar el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, otros ingresos y los fondos de aportación general recaudados del ejercicio fiscal.

Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.		Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.		Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.	
Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.
<p>1. Buen Gobierno.</p> 	Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.	<p>3. Gobierno Moderno.</p>	Contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazos.	<p>I.- Justicia y Estado de Derecho.</p>	Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fracción II, el Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo, pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación. La deuda bancaria del Municipio se compone de dos financiamientos de largo plazo, la cual está estructurada, es decir, cuenta con mejoras crediticias que mitigan de forma importante el riesgo de incumplimiento, tales como el uso de un vehículo de propósito especial (Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) que asegura el pago completo y oportuno del servicio de la deuda, además de un fondo de reserva, entre otras características. A continuación, se presenta el saldo al 30 de septiembre de 2023, de los dos créditos bancarios de largo plazo, contratados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023 (b) (PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2022 (d)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	898,492,644.73	0.00	19,596,244.07	0.00	878,896,400.66	75,448,305.05	0.00
A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3)							
a1) Instituciones de Crédito							
a2) Títulos y Valores							
a3) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3)							
b1) Instituciones de Crédito	898,492,644.73	0.00	19,596,244.07	0.00	878,896,400.66	75,448,305.05	0.00
BBVA BANCOMER, SA. No 988444367	470,285,008.20	0.00	10,527,480.66	0.00	459,757,527.55	41,385,861.07	0.00
BANCO AZTECA, SA. No 960500528	428,207,636.53	0.00	9,068,763.42	0.00	419,138,873.11	34,062,443.98	0.00
b2) Títulos y Valores							
b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

Un factor que ha caracterizado a la presente administración es la gestión responsable de las finanzas y el cumplimiento de pago a los créditos bancarios de largo plazo, esto ha coadyuvado para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 30 de junio de 2023, clasifique al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con un nivel de endeudamiento sostenible en el Sistema de Alertas.

La empresa calificadora Fitch Ratings modificó a Estable desde Negativa la Perspectiva de la calificación nacional de largo plazo del Municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo. Al mismo tiempo afirmó la calificación en 'A+(mex)'.

El cambio de la Perspectiva a Estable del Municipio se explica por la recuperación en el balance operativo (BO) en 2022 y el incremento observado a junio de 2023 en el ingreso operativo (IO) de la entidad. Esto debido principalmente al aumento en los derechos de saneamiento, lo que lo que estaría apoyando una mejora en la generación de BO en 2023.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS. FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión	2025	2026	2027
	2024 (c)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,316,103,810	5,454,322,509	5,596,134,894	5,741,634,401
A. Impuestos	1,843,703,965	1,891,640,268	1,940,822,915	1,991,284,311
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	1,819,541,762	1,866,849,848	1,915,387,944	1,965,188,031
E. Productos	34,400,202	35,294,607	36,212,267	37,153,786
F. Aprovechamientos	122,664,139	125,853,407	129,125,596	132,482,861
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	1,169,484,534	1,199,891,132	1,231,088,301	1,263,096,597
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	165,399,281	169,699,662	174,111,853	178,638,761
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	160,909,927	165,093,585	169,386,018	173,790,054
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,152,005,957	1,181,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938
A. Aportaciones	1,152,005,957	1,181,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	6,468,109,767	6,636,280,621	6,808,823,917	6,985,853,339
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<i>Riesgos a la baja</i>	<i>Riesgos al alza</i>
<p><i>-Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.</i></p> <p><i>-Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.</i></p> <p><i>Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.</i></p>	<p><i>*Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incrementando la producción y el contenido regional.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>· Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.</i> <i>· Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.</i> <i>· Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.</i> <i>· Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros,</i>

- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de "El Niño", que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva.

disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.

ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN. FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

De acuerdo con los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", los resultados deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (a)				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2020 ¹(c)	2021 ¹(c)	2022 ¹(c)	2023 ²(c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,963,206,444.19	3,674,324,852.41	4,607,302,747.00	5,160,656,618.07
A. Impuestos	1,141,029,425.41	1,573,559,396.92	1,888,892,871.90	1,873,118,598.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	812,916,155.44	1,014,994,110.89	1,351,374,651.42	1,807,783,477.00


E. Productos	20,198,019.72	13,689,982.87	28,278,222.18	44,224,524.93
F.				
Aprovechamientos	52,304,326.58	100,159,169.56	95,935,324.37	122,664,139.31
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos	545,135.92	142,267.38	2,457,584.83	1,667,683.45
H.				
Participaciones	788,318,764.00	786,193,286.05	935,543,487.00	1,099,910,937.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	147,569,222.07	185,536,071.99	164,835,413.80	211,183,371.91
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	139,837,822.25	0.00
K. Convenios	325,395.05	50,566.75	147,369.25	103,885.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	811,927,248.80	706,879,368.00	920,074,876.00	1,096,514,840.78
A. Aportaciones	690,689,181.00	689,816,011.00	895,074,876.00	1,096,514,840.78
B. Convenios	93,238,067.80	17,063,357.00	0.00	0.00

C.	Fondos				
Distintos	de				
Aportaciones		0.00	0.00	0.00	0.00
D.		28,000,000.00	0.00	25,000,000.00	0.00
Transferencias,					
Asignaciones,					
Subsidios	y				
Subvenciones,	y				
Pensiones	y				
Jubilaciones					
E.	Otras				
Transferencias					
Federales					
Etiquetadas		0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos				
Derivados	de				
Financiamientos					
(3=A)		978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
A.	Ingresos				
Derivados	de				
Financiamientos		978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
4. Total	de	4,753,612,307.51	4,381,204,220.41	5,527,377,623.00	6,257,171,458.85
Resultados	de				
Ingresos					
(4=1+2+3)					
Datos					
Informativos					

1.	<i>Ingresos</i>	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
	<i>Derivados de</i>				
	<i>Financiamientos</i>				
	<i>con Fuente de</i>				
	<i>Pago de Recursos</i>				
	<i>de Libre</i>				
	<i>Disposición</i>				
2.	<i>Ingresos</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
	<i>derivados de</i>				
	<i>Financiamientos</i>				
	<i>con Fuente de</i>				
	<i>Pago de</i>				
	<i>Transferencias</i>				
	<i>Federales</i>				
	<i>Etiquetadas</i>				
3.	<i>Ingresos</i>	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
	<i>Derivados de</i>				
	<i>Financiamiento (3</i>				
	<i>= 1 + 2)</i>				

ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
Fecha de Emisión:	Ago 18 de 2023.
Unidad Administrativa:	Comité de la AFILIACIÓN al Seguro Social
Categoría:	CONFIDENCIAL
Fundamento Legal:	Artículo 17, fr. III de la Ley del Seguro Social. Artículo 20, fr. II, 21, 22 y 23 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Manual de Manual de las Unidades Administrativas
Lic. Gerardo Gómez Arco Heró Titular de la Unidad de Afiliación y Seguimiento de Cotizantes Béjar y Cargo del Seguro Póliza	
Profr. Ceal Jiménez Escobar Representante del Área de Cotizantes	

**CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ DEL EDO. DE QUINTANA ROO**

(MODALIDAD 10)

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL SEÑOR LICENCIADO GENARO BORRERO ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL PROPIO MUNICIPIO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑOR ING. RAFAEL LARA Y LARA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SEÑOR ING. MARCO E. VILLANUEVA MADRID Y LA CONFORMIDAD DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. ALFREDO MANUEL GRANIEL CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REPRESENTADA POR SU TITULAR SEÑOR JOSÉ ÁNGEL GARCÍA TREVIÑO EN EL CURSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", "EL MUNICIPIO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL SINDICATO" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE, LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A SUS REGLAMENTOS SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY Y SUS REGLAMENTOS"

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL MUNICIPIO QUE POR DECRETO N.º. 42 DEL 30 DE ABRIL DE 1976, EMITIDO POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO FUE AUTORIZADO PARA CELEBRAR CON EL INSTITUTO EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO SEAN REGULADOS EN SU ASEGURAMIENTO PARA QUE JUNTO CON SUS FAMILIARES LEGALES CONTINUEN RECIBIENDO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CONSISTENTES EN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO: ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ; Y VIDA; RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ; GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.
- II. CONTINÚA DECLARANDO EL MUNICIPIO QUE EN EL DECRETO ANTES MENCIONADO, LA PROPIA LEGISLATURA LO AUTORIZO PARA CONVENIR CON LA SECRETARÍA, PARA QUE LAS CUOTAS QUE SE DEBAN CUBRIR POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, SEAN LIQUIDADAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA

- SECRETARÍA CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES QUE ESTE TALE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.
- III. ASIMISMO, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A CONVENIR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PAGUE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LAS CUOTAS GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN CASO DE CONSTITUIRSE EN MORA.
- IV. DECLARAN LA SECRETARÍA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN II, 46, Y 24 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS A CARGO DEL MUNICIPIO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), QUE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL INSTITUTO, POR LO QUE EN SU CASO LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO PODRÁN SER COMPENSADOS CON BASE EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 90, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LO ESTIPULADO EN EL PROPIO CONVENIO.
- V. DECLARA EL SINDICATO QUE LOS TRABAJADORES ESTÁN DE ACUERDO EN SER INSCRITOS EN EL INSTITUTO, A FIN DE RECIBIR LAS PRESTACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONVENIO.
- VI. DECLARA EL SEÑOR LIC. GENARO BORRERO ESTRADA, QUE EN VISTA DE LO EXPRESADO EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, EL INSTITUTO, SU REPRESENTADO, ESTÁ CONFORME EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 13 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y QUINTO TRANSITORIO FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL MUNICIPIO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO SE REGULE LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES ANTE EL SEGURO SOCIAL. POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, A SU VEZ, EL INSTITUTO SE OBLIGA A EFECTUAR

DICHA INSCRIPCIÓN Y A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA PROPIA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY, EL MUNICIPIO SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON EL INSTITUTO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ELLA, EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN POR PARTE DEL IMSS, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, CON LA FINALIDAD DE TENER ACCESO A LAS NOMINAS PARA VERIFICAR TODO LO RELACIONADO CON LA AFILIACIÓN DE LOS ASEGURADOS, EN BASE A LO CONSIGNADO EN EL ARTICULO 231 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TERCERA. EL MUNICIPIO INSCRIBIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, A LOS SUJETOS DE ESTE CONVENIO CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, SIN QUE PUEDAN QUEDAR INSCRITOS EN UN NIVEL INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA REGIÓN, ASÍ COMO CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CUARTA. EL MUNICIPIO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS NUEVOS TRABAJADORES INSCRITOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO ASÍ COMO SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O DISCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DE CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL PADRE O TUTOR.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO AL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁN EXCLUIDOS DEL ASEGURAMIENTO SI PRESENTAN:

ALGUNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE, TALES COMO:

TUMORES MALIGNOS; ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS COMO COMPLICACIONES TARDÍAS DE LA DIABETES MELLITUS; ENFERMEDADES

POR ATESORAMIENTO (ENFERMEDAD DE GAUCHER); ENFERMEDADES CRÓNICAS DEL HÍGADO; INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA; VALVULOPATÍAS CARDIACAS; INSUFICIENCIA CARDIACA; SECUELAS DE CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (ARRITMIA, ANGOR O INFARTO DE MIOCARDIO); ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA; ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL; INSUFICIENCIA VASCULAR PERIFÉRICA, ENTRE OTRAS.

b) ENFERMEDADES SISTÉMICAS CRÓNICAS DEL TEJIDO CONECTIVO; ADICCIONES COMO ALCOHOLISMO Y OTRAS TOXICOMANÍAS; TRASTORNOS MENTALES COMO PSICOSIS Y DEMENCIAS; ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA O VIH POSITIVO.

c) SECUELAS DE LESIONES MUSCULARES O NEUROLÓGICAS DE ORIGEN TRAUMÁTICO QUE AMERITEN TRATAMIENTO.

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DURANTE LOS TIEMPOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS SIGUIENTES:

TIEMPOS

- SEIS MESES
 - TUMORACIÓN BENIGNA DE MAMA
- DIEZ MESES
 - PARTO
- UN AÑO
 - LITOTRIPCIÓN
 - CIRUGÍA DE PADECIMIENTOS GINECOLÓGICOS, EXCEPTO NEOPLASIS MALIGNAS DE ÚTERO, OVARIOS Y PISOPERINEAL;
 - CIRUGÍA DE INSUFICIENCIA VENOSA Y VÁRICES;
 - CIRUGÍA DE SENOS, PARANASALES Y NARIZ;
 - CIRUGÍA DE VARICOCELE;

- HEMORROIDECTOMÍA Y CIRUGÍA DE FÍSTULAS RECTALES Y PROLAPSO DE RECTO;
- ANISDALECTOMÍA, ADENOIDECTOMÍA;
- CIRUGÍA DE HERNIAS; EXCEPTO HERNIA DE DISCO INTERVERTEBRAL.
- CIRUGÍA DE HALLUX VALGUS;
- CIRUGÍA DE ESTRABISMO.

- DOS AÑOS
- CIRUGÍA ORTOPÉDICA

ESTOS TIEMPOS SERÁN COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES QUEDEN INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO; TRANSCURRIDOS LOS MISMOS PODRÁN HACER USO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES, RESPECTO DE LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

LAS RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES RESPECTO DE LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS ENUNCIADOS EN ESTA CLÁUSULA, NO LIMITA QUE EL TRABAJADOR Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, HAGAN USO DE DICHS SERVICIOS POR OTRO PADECIMIENTO O TRATAMIENTO DIVERSO.

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE LA INCORPORACIÓN NO CUBRE:

- CIRUGÍA ESTÉTICA
- ADQUISICIONES DE ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES INTRAOCULARES Y APARATOS AUDITIVOS;
- CIRUGÍA PARA CORRECCIÓN DE ASTIGMATISMO, PRESBICIA, MIOPIA E HIPERMETROPIA;
- TRATAMIENTO DE LESIONES AUTOINFLIGIDAS LE INTENTO DE SUICIDIO;
- TRATAMIENTO DE LESIONES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE CON RIESGO FÍSICO;
- EXAMEN MEDICO PREVENTIVO SOLICITADO POR EL TRABAJADOR O BENEFICIARIOS LEGALES;
- TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE CONDUCTA Y APRENDIZAJE;
- TRATAMIENTOS DENTALES, EXCEPTO EXTRACCIONES; OBTURACIONES Y LIMPIEZA.

- OTORGAMIENTO DE ÓRTESSIS, PRÓTESIS Y ADITAMENTOS ESPECIALES;
- TRATAMIENTOS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS QUE REQUIERAN CONTROL TERAPÉUTICO PERMANENTE, Y TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS O MÉDICOS PARA CORRECCIÓN DE ALTERACIONES DE LA FERTILIDAD DE LA PAREJA.

OCTAVA. EL ASEGURADO QUE CAUSE BAJA EN CUALQUIER MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO PODRÁ INSCRIBIRSE CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES EN ESTE ESQUEMA, SIN QUE LE SEAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA COTIZADO CINCUENTA Y DOS SEMANAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA BAJA EN EL RÉGIMEN MENCIONADO Y QUE SOLICITE SU INSCRIPCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA BAJA.

NOVENA. ASIMISMO, EL MUNICIPIO Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO SUS BENEFICIARIOS LEGALES, ESTÁN CONFORMES EN QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, CUANDO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- HAGAN USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA CALIDAD DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DEL ASEGURAMIENTO SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO.

EN AMBOS CASOS SIN PERJUICIO DE QUE EL INSTITUTO PUEDA COBRAR LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE OTORGÓ SIN TENER DERECHO A ELLA.

DÉCIMA. EL INSTITUTO SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; DE INVALIDEZ Y VIDA; DE

RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ; Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

DÉCIMA PRIMERA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL INSTITUTO SE OBLIGA A ADSCRIBIR A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES EN LA CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRE MÁS PRÓXIMA AL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PRIMEROS.

DÉCIMA SEGUNDA. EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO, EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA EL INSTITUTO. ASIMISMO, EL INSTITUTO ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA SU CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR A UN ENFERMO DE SU CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR EL INSTITUTO O CON CARGO AL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA TERCERA. EL MUNICIPIO SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LA LEY.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUEDA ÍNTEGRAMENTE A CARGO DEL MUNICIPIO, CUBRIÉNDOSE ÉSTAS CON LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.

POR SU PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA RAMO DE SEGURO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY.

DÉCIMA CUARTA. EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN LA DECLARACIÓN III DEL CONVENIO ESTÁ DE ACUERDO EN OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON EL MUNICIPIO AL PAGO DE LAS CUOTAS GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL DE NO CUBRIRLAS OPORTUNAMENTE DICHO MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 238 Y 287 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 96 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN BASE A LA DECLARACIÓN III, LA SECRETARÍA ACEPTA RETENER Y ENTERAR AL INSTITUTO EN VÍA DE COMPENSACIÓN DEL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS RECARGOS MORATORIOS, ACTUALIZACIÓN Y CAPITALES CONSTITUTIVOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA. CUANTAS VECES LA SECRETARÍA O EL GOBIERNO DEL ESTADO TENGAN QUE CUBRIR AL INSTITUTO, POR CONCEPTO DE CUOTAS, CANTIDADES CON CARGO AL MUNICIPIO, DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, ESTÁN AUTORIZADOS POR ÉSTE PARA HACERLO SIN NECESIDAD DE LA CONFORMIDAD PREVIA Y EXPRESA DEL MISMO, BASTANDO PARA ELLO QUE EL INSTITUTO LES EXHIBA LA COPIA DE LA LIQUIDACIÓN NOTIFICADA O NO PAGADA.

DÉCIMA SÉPTIMA. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 233 IN FINE DE LA LEY EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO Y, POR TANTO, LOS TRABAJADORES SERÁN DADOS DE BAJA, SI DEJAN DE SUBSISTIR LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN A SU ASEGURAMIENTO, ES DECIR:

- A) CUANDO DEJEN DE SER SERVIDORES DEL MUNICIPIO.
- B) CUANDO EL MUNICIPIO DEJE DE TENER CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR LAS CUOTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS.

DÉCIMA OCTAVA. SE PRESUMEN LA FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR SI EL MUNICIPIO POR SÍ O POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA SECRETARÍA DEJA DE CUBRIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A DOS MENSUALIDADES, CASO EN EL CUAL EL INSTITUTO SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS, A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL SIGUIENTE MES A AQUEL EN QUE SE LE HUBIERE ACUMULADO DOS MENSUALIDADES NO PAGADAS, CONCEDIÉNDOSE A PARTIR DE ESE MOMENTO UN PLAZO DE 60 DÍAS CALENDARIO PARA CUBRIR EL ADEUDO; DE REALIZARSE ESTO ÚLTIMO, EL INSTITUTO PROCEDERÁ A REINICIAR EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y, POR LO TANTO, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE GENERARÁN NUEVAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DEL ADEUDO.

EN EL CASO DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO O LA SECRETARÍA NO CUBRAN EL ADEUDO PENDIENTE EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO, EL CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO Y SERÁN DADOS DE BAJA DEFINITIVA LOS TRABAJADORES, CONSERVANDO ESTOS LOS DERECHOS QUE LE OTORGA LA LEY SIN RENUNCIO DE LA RESERVA QUE, EN ESTE ACTO HACE EL INSTITUTO DE SUS DERECHOS PARA COBRAR DIRECTAMENTE LAS CANTIDADES INSOLUTAS, A TRAVÉS DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA O SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE DE POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO Y, POR LO MISMO, SEAN DADOS DE BAJA LOS TRABAJADORES, SI POSTERIORMENTE EL MUNICIPIO DESEA REINSCRIBIRLOS, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.


DÉCIMA NOVENA. EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y TAMBIÉN PODRÁ TERMINARSE POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE COMUNICAR POR ESCRITO CON 60 DÍAS DE ANTECIPACIÓN. LA COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DEBERÁ SER CON LA CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.


VIGÉSIMA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL,

QUE SE OpongA A CUALQUIERA DE SUS CLÁUSULAS, SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCENTE Y QUEDARÁ SIN EFECTO CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS OBLIGADOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

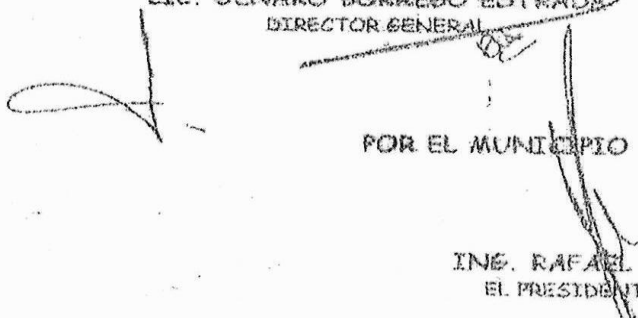
ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO EL DÍA 1^o. DE JULIO DE 1998

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

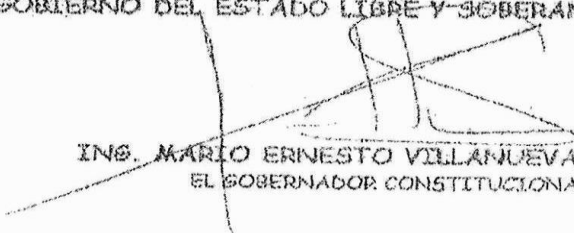

LIC. GENARO BORREGO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL


LIC. FRANCISCO DIAZ GONZÁLEZ
DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO


POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ


ING. RAFAEL LARA Y LARA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO


ING. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO



C. ALFREDO MANUEL GRANJEL
EL SECRETARIO GENERAL



DECRETO NÚMERO: 141

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO,**

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: El segundo párrafo del Artículo 16; El segundo párrafo del Artículo 18; La fracción V al Artículo 24; La fracción III del Artículo 28; El primer párrafo del Artículo 32; los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción I; los incisos a), b); los numerales 1 y 2 del inciso c); los numerales 1 y 2 del inciso d); los incisos e), f) y g); los numerales 1 y 2 del inciso h); los numerales 1 y 2 del inciso i), los numerales 1 y 2 del inciso j), los incisos k), l), m), n), o) y p) todos de la fracción II, las fracciones IX y X, los incisos a) y b) de la fracción XI; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del Artículo 66; el inciso a) del Artículo 66 Bis; El segundo párrafo del artículo 71; los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción II, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), los incisos b), c) y d), de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), los numerales 1 y 2 del inciso p), el inciso q), todos del Artículo 75; El párrafo primero, los incisos a) y b), los numerales 1 y 2 del inciso c), el primer párrafo y el numeral 1 del inciso d) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, todos del Artículo 79; El primer párrafo, los incisos b) y c), los numerales 1 y 2 del inciso d) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, todos del Artículo 79 Bis; El primer párrafo y las fracciones I y II del tercer párrafo del Artículo 80; Las fracciones I y II del Artículo 82; El primer párrafo, el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c), los incisos d), e) y f) de la fracción I, la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, las fracciones IV y V, todos del Artículo 84; Las fracciones I, II, III y IV del Artículo 85; Las fracciones I y II, los incisos a) y b), los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, los incisos a), c), d), e) y f) de la fracción IV, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII, y X del Artículo 87; Los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), los



numerales 1,2 y 3 del inciso b) de la fracción I, el inciso a) y b) de la fracción II, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción III, los numerales 1 y 2 del inciso a), los incisos b), c) y d), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del inciso e), los incisos f), n), o) y p), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso q), los numerales 1 y 2 del inciso r), los incisos s), t) y u), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del inciso v), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del segundo párrafo del inciso w), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del tercer párrafo del inciso w), los numerales 1, 2, 3 del párrafo cuarto del inciso w), los numerales 1, 2 y 3 del quinto párrafo del inciso w), el inciso x), los párrafos primero, segundo y tercero del inciso y) de la fracción IV, todos del Artículo 95; El primer párrafo y la fracción IV del artículo 98; El primer párrafo y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Artículo 99; Los párrafos primero y tercero del Artículo 101; El Artículo 103; Las fracciones I, II y III del Artículo 114; Los incisos a), b) y c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Artículo 115; La fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, el primer párrafo y el inciso a) de la fracción IV, el inciso a) de la fracción V, la fracción VI, los incisos a) y b) de la fracción VII, las fracciones VIII, IX, X y XI, los incisos a), b), c), d) de la fracción XII, las fracciones XIII y XIV todos del Artículo 119; Las fracciones I, II y III del Artículo 133; El primer párrafo y la tabla del inciso a), el primer párrafo del inciso b) de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II, la tabla del párrafo segundo de la fracción III, el tercer párrafo de la fracción IV todos del Artículo 135; Las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), los numerales 1, 2 y 3 del inciso b), los numerales 1, 2 y 3 del inciso c), los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) de la fracción IX, la tabla de la fracción X, las fracciones XI y XII, todos del Artículo 139; Los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V y VI, todos del Artículo 145; Las fracciones I y II, el inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso b) los numerales 1 y 2 del inciso c), inciso d), los numerales 1, 2 y 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso d), los incisos e) y f), los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 1 del inciso g), los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 2 del inciso g) de la fracción IV, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del inciso b) de la fracción V, las



fracciones VI, VII, VIII, X, XI y XII todos del Artículo 151; Las fracciones II, III y IV, el inciso b) de la fracción I todos del Artículo 152; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III y V, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VI, el inciso a) y los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) de la fracción VII todos del Artículo 153; Los incisos a) y b) del Artículo 153 Bis; Los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V y VI, los incisos c) y d) de la fracción VII todos del Artículo 155; El Artículo 155 Bis; La fracción I, los incisos a), b), d) y e) de la fracción II, las fracciones III, IV, V, VI, todos del Artículo 155 Ter; La tabla del segundo párrafo, la tabla del tercer párrafo del Artículo 155 Sexies; Las fracciones I y II del Artículo 163; Las fracciones I, II y III del Artículo 164. Se derogan: El numeral 2 del inciso d) de la fracción I, la fracción III del artículo 79; el numeral 4 del inciso a), el inciso h), el numeral 4 del inciso r), el numeral 3 del cuarto párrafo del inciso w), el numeral 3 del quinto párrafo del inciso w) de la fracción IV y la fracción V, todos del artículo 95; la fracción III del artículo 119; el inciso c) de la fracción IX de artículo 151; los incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 155. Se adicionan: Un último párrafo al artículo 13; un segundo y un último párrafo al artículo 79; el artículo 84 Bis; un último párrafo al artículo 98; una fracción VIII al artículo 99; el numeral 3 al inciso g) de la fracción IV del artículo 151; Un último párrafo a la fracción I del artículo 155 Ter, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN III
DE LA BASE Y TASA DEL IMPUESTO**

Artículo 13. ...



...

Para el cobro del impuesto predial en predios urbanos y rústicos que derivaron de una fusión, subdivisión y/o fraccionamiento, se tomará como base en los mismos, el valor más alto que resulte del valor catastral y/o valor declarado del inmueble y la tasa aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 16. ...

El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio o desde que haya experimentado una actualización en el valor catastral.

SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES

Artículo 18. ...

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, se podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, que corresponda al domicilio que habita, que sea de su legítima propiedad, se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal y cuyo valor del predio no exceda de veinte mil veces la



UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

SECCIÓN I DEL OBJETO

Artículo 24. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en el proceso de constitución de un fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos, o la contribución a un fideicomiso de cualquier naturaleza, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión en la transmisión o aportación en dichos fideicomisos.

VI. a la XIII. ...



...

**SECCIÓN IV
DE LA ÉPOCA DE PAGO**

Artículo 28.- ...

I. ...

II. ...

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del artículo 24 fracción V de esta Ley.

IV. a la VI. ...

...

...

...

...

...



SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 32.- La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate del primer acto de adquisición de la vivienda y que la persona que la adquiera no haya obtenido este beneficio en otra propiedad en el Municipio. El valor de adquisición de la vivienda social no excederá el importe que resulte de multiplicar por 20 veces el valor diario de la UMA elevado al año.

...

I. a la II. ...

...

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR

Artículo 66.- ...

I. ...



- a) Automóviles y camiones: 2.45 UMA
- b) Motocicletas: 1.22 UMA
- c) Bicicletas y triciclos: 0.61 UMA
- d) Carros y carretas de tracción animal: 0.61 UMA
- e) Carros de mano: 0.61 UMA
- f) Remolque hasta de 10 toneladas: 1.22 UMA
 - 1. Más de 10 y hasta 15 toneladas: 1.22 UMA
 - 2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas: 1.84 UMA
 - 3. Más de 20 toneladas 2.89 UMA
- g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros: 4.29 UMA
- h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante: 5.51 UMA
- i) Lanchas para servicio Público:
 - 1. Hasta 5 metros: 16.53 UMA
 - 2. De 5 a 10 metros: 23.88 UMA
 - 3. De más de 10 metros: 55.13 UMA



...

II. ...

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 7.71 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.35 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 8.57 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 9.80 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 20.82 UMA, cualquiera que sea mayor.

d) ...

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 9.80 UMA, cualquiera que sea el mayor;



2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 14.09 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 13.47 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.71 UMA, cualquiera que sea mayor.

g) Para remolques: 3.67 UMA

h) ...

1. Particulares: 1.22 UMA

2. Servicio Público: 2.70 UMA

i) ...

1. Particulares: 1.16 UMA

2. Servicio Público: 2.55 UMA

j) ...

1. Particulares: 1.22 UMA



2. Servicio Público: 2.70 UMA

k) Para carros de tracción animal: 1.22 UMA

l) Para carros de mano: 1.22 UMA

m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días:
3.67 UMA

n) Por expedición de tarjetas de circulación: 0.61 UMA

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.45 UMA, cualquiera que sea el mayor.

p) Por placas de demostración: 7.71 UMA

...

III. a la VI. ...

...

VII. a la VIII ...



IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.47 UMA

...

X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.47 UMA

...

XI. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 18.37 UMA

b) Por salvamento y/o maniobras: 6.12 a 24.50 UMA

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.61 UMA

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 7.96 UMA

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.45 UMA

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 7.96 UMA

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.45 UMA



XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 24.50 UMA

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 24.50 UMA

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.16 UMA

Artículo 66 BIS. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 16.05 UMA

...

SECCIÓN IV DE LA INSPECCIÓN Y/O REVISTA VEHICULAR

Artículo 71...

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.16 UMA

CAPÍTULO III DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 75. ...



I. ...

a) ...

b)...

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.22 UMA
2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 6.36 UMA
3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 7.96 UMA

II. ...

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 6.36 UMA
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 22.05 UMA
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 31.23 UMA
- d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 61.25 UMA
- e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 12.86 UMA
- f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.22 UMA



- g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 79.62 UMA
- h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 85.75 UMA
- i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 40.42 UMA
- j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 69.72 UMA
- k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 3.06 UMA

III....

a) ...

1. Por acta de solicitud: 12.25 UMA
2. Por acta de divorcio: 12.25 UMA
3. Por acta de audiencia: 6.12 UMA
4. Por acta de desistimiento: 12.25 UMA

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 6.74 UMA

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 12.25 UMA



d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 61.25 UMA

IV...

a) En la oficina del registro civil: 0.37 UMA

b) Levantada a domicilio: 3.06 UMA

V...

a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 9.19 UMA

b) Asentamientos de actas de defunción: 1.22 UMA

c) Anotaciones marginales: 0.61 UMA

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.22 UMA

e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 4.29 UMA

f) Expedición de actas de defunción, por cada una: 2.31 UMA

g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una: 1.22 UMA

h) Transcripción de documentos, por cada acto: 4.90 UMA



- i) Expedición de acta de reconocimiento: 1.22 UMA
- j) Expedición de acta de adopción: 4.90 UMA
- k) Expedición de acta de inscripción por cada hoja: 2.45 UMA
- l) Constancia de inexistencia registral: 1.22 UMA
- m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 6.12 UMA
- n) Búsqueda de documentos: 0.61 UMA
- o) Otros no especificados: 12.25 UMA
- p) ...
 - 1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.37 UMA
 - 2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 7.96 UMA
- q) Reconocimiento de Identidad de Género: 11.56 UMA
- ...



...

...

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 79. Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción en sus diversas modalidades, previstas en el Reglamento de Construcción, y terminaciones de obra, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas.

La solicitud deberá realizarse mediante el medio electrónico oficial dispuesto por el Municipio, y su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

TARIFA:

I. ...

a) Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción o ampliación, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no exceda de 55 m² de construcción, previa solicitud del propietario.



b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.18 UMA

c) ...

1. Zona Urbana: 0.31 UMA

2. Residencial Zona Hotelera: 0.37 UMA

d) Por revisión, validación, aprobación de planos y prototipos de vivienda:

1. Por metro cuadrado por cada planta: 0.10 UMA

2. Derogado

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.37 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.74 UMA

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.56 UMA

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.92 UMA

...

III. Derogado.

Derogado.



...

...

Cuando se trate obra exterior, se cobrará el cincuenta por ciento de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 79 BIS. Por el aviso de registro de obra conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. ...

a)

b) De interés medio, con más de 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción: 0.17 UMA

c) Residencial, se pagará por m2 de construcción:

1. Zona Urbana: 0.29 UMA

2. Residencial Zona Hotelera: 0.34 UMA

d) ...

1. Por metro cuadrado por cada planta: 0.09 UMA

2. Derogado.

II. ...



- a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.34 UMA
- b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.68 UMA
- c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.51 UMA
- d) Industrial y cualquier otra índole: 0.86 UMA

Artículo 80. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1.22 a 12.25 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...

...

- I. Zona urbana: 16.68 UMA
- II. Zona hotelera: 22.23 UMA

Artículo 82. ...

TARIFA

- I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m²: 0.18 UMA
- II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m²: 0.37 UMA

Artículo 84. Por la autorización que realice el municipio en condominio, conjunto urbano, lotificación, relotificación, reconfiguración, fraccionamiento, subdivisión, fusión, o cualquier acto



que se establezca conforme a las leyes en la materia, por cualquiera de los trámites anteriores se pagarán las siguientes tarifas:

I. ...

a) ...

b) Medio: 7.63 UMA por unidad de propiedad exclusiva

c) ...

1. Residencial Zona Urbana: 10.70 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

2. Residencial Zona Hotelera: 16.05 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

d) Comercial en Zona Urbana: 12.25 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

e) Comercial en Zona Hotelera: 18.37UMA por unidad de propiedad exclusiva.

f) Industrial: 18.37 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

II. Por la autorización de subdivisión de predios de tipo general:

a) Cuando resulten 2 lotes: 18.37 UMA

b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 18.37 UMA

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes: 5.64 UMA

b) Por cada lote que exceda de 2: 4.93 UMA



IV.- Por la relotificación, en dos a más lotes que modifiquen las dimensiones o perímetros originalmente establecidos, sin que incremente o disminuya el número de lotes: 16 UMA por lote modificado.

V.- Por la reconfiguración, en su modificación en el lote, en su estructura o composición distinta a su administración o su geometría, incluyendo medidas, forma, superficie y colindancias: 16.05 UMA a 32.10 UMA por lote modificado.

Artículo 84 Bis. Por el permiso de utilización de suelo para operación; los contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el municipio, y deberán cumplir con las siguientes tarifas:

- a) Uso de Suelo Habitacional anual de: 7.35 UMA a 73.49 UMA
- b) Uso de Suelo comercial de: 25.57 UMA a 231.04 UMA
- c) Zona hotelera Uso comercial u Hotelera: 34.65 UMA a 346.57 UMA

Artículo 85. ...

I. 0 a 10 metros de altura: 353.10 UMA

II. 11 a 20 metros de altura: 441.91 UMA

III. 21 a 30 metros de altura: 476.36 UMA



IV. 31 metros de altura en adelante: 530.81 UMA

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 87. ...

TARIFA

I. Legalización de firmas: 1.22 UMA

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.45 UMA

III. ...

a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.13 UMA

b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.61 UMA

c) ...

1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.45 UMA

2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.67 UMA



3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 4.90 UMA

IV. ...

a) Constancias de No Adeudo de Impuesto Predial: 3.67 UMA

b) ...

c) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: 1.22 UMA

d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.67 UMA

e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.67 UMA

f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.31 UMA por hoja.

V. ...

a) Certificados médicos: 0.61 UMA

b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.90 UMA

c) Constancias de arresto: 0.61 UMA



d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 7.35 UMA

e) Constancias de siniestros bomberos: 6.12 UMA

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 6.12 UMA

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.13 UMA

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.45 UMA

IX. ...

a) ...

b) ...

X. Por la expedición de cada disco compacto: 1.16 UMA

CAPÍTULO VII



DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 95. ...

...

I. ...

a) ...

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.67 UMA a 12.25 UMA
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 9.80 UMA a 18.37 UMA
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.25 UMA

b) ...

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.67 UMA a 9.80 UMA
2. Con frente de más de 20 metros: 3.67 UMA a 11.02 UMA
3. Régimen en condominio: 4.90 UMA a 9.80 UMA

II. ...

a) Del número oficial: 6.12 UMA

b) De la placa: 7.35 UMA



III. ...

- a) Interés social de: 6.12 UMA a 12.25 UMA
- b) Nivel medio de: 6.12 UMA a 24.50 UMA
- c) Residencial de: 6.12 UMA a 34.29 UMA
- d) Comercial, industrial y de servicios de: 12.25 UMA a 612.47 UMA
- e) Con fines turísticos: 24.50 UMA a 6124.68 UMA
- f) Con fines de explotación de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión de: 2.57 UMA a 35.3 UMA por metro cuadrado.
- g) Con fines de explotación de Energía Eólica, Energía Solar, Energía Hidráulica y Biogas de: 4.28 UMA a 6.42 UMA por metro cuadrado.
- h) Con fines registrales: 5 UMA

IV. ...

...

a) ...

- 1. Cuando resulten dos lotes: 9.96 UMA
- 2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 7.97 UMA
- 3. ...
- 4. Derogado.
- b) Por croquis de localización 2.14 UMA
- c) Por copias bond de planos: 11.96 UMA
- d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): 6.06 UMA



e) ...

1) De 1 a 300.99 metros cuadrados: 24.46 UMA

2) De 301 a 600.99 metros cuadrados: 38.63 UMA

3) De 601 a 1000.99 metros cuadrados: 48.30 UMA

4) De 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 57.95 UMA

5) De 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 77.26 UMA

6) De 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 96.59 UMA

7) De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 144.88 UMA

8) De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas: 231.80 UMA

9) Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.27 UMA según perímetro por metro lineal

f) Expedición de Constancias de propiedad registrada en el padrón catastral. o constancias de no propiedad 4.77 UMA

g) ...



h) Derogado.

i) a la m) ...

n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 6.06 UMA

o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja: 1.47 UMA

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 9.96 UMA

q) ...

1. Hasta 300.99 metros cuadrados: 33.80 UMA

2. De 301 a 600.99 metros cuadrados: 45.06 UMA

3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados: 56.34 UMA

4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 67.59 UMA

5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 90.12 UMA



6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados:112.66 UMA

7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 169.00 UMA

8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas: 270.36 UMA

r) ...

1. Cuando se fusionen dos lotes: 9.96 UMA

2. Por lote adicional: 7.97 UMA

3. ...

4. Derogado.

s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos: 35.70 UMA

t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro:

Una foja: 6.35 UMA

Por cada foja adicional: 3.00 UMA

u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG: 81.88 UMA



v) ...

1. Zona Cancún hasta 300.99 metros cuadrados: 24.46 UMA
2. Zona Cancún de 301 a 600.99 metros cuadrados: 38.63 UMA
3. Zona Cancún de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 48.30 UMA
4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 57.95 UMA
5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 77.26 UMA
6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 96.59 UMA
7. Zona Cancún de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 144.88 UMA
8. Zona Cancún de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 231.80 UMA
9. Zona Agropecuaria hasta 300.99 metros cuadrados: 33.80 UMA
10. Zona Agropecuaria de 301 a 600.99 metros cuadrados: 45.06 UMA
11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 56.34 UMA



12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 67.59 UMA
 13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 90.12 UMA
 14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 112.66 UMA
 15. Zona Agropecuaria de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 169.00 UMA
 16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 270.36 UMA
 17. Más de 4.0001 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.27 UMA
- w) ...

Zona Cancún:

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 24.46 UMA
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 38.63 UMA
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 48.30 UMA
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 57.95 UMA
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 77.26 UMA
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 96.59 UMA
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 144.88 UMA
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 231.70 UMA
9. Más de 4 0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.27 UMA según perímetro, por metro lineal

Zona Agropecuaria:



1. Hasta 300.99 metros cuadrados 33.80 UMA
 2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 45.06 UMA
 3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 56.34 UMA
 4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 67.59 UMA
 5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 90.12 UMA
 6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 112.66 UMA
 7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 169.00 UMA
 8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 270.36 UMA
 9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.27 UMA según perímetro, por metro lineal
- ...
1. Cuando se fusionan dos lotes 9.96 UMA
 2. Por lote adicional 7.97 UMA
 3. Derogado.
- ...
1. Cuando resulten dos lotes 9.96 UMA
 2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente 7.97 UMA
 3. Derogado.
- x) Por la Inscripción y refrendo anual al Padrón Municipal de Peritos Deslindadores, Valuadores y Verificadores: 21.40 UMA
- y) Por la verificación de predios cuando previamente ya exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la Dirección de Catastro Municipal o que el contribuyente presente la



certificación de medidas y colindancias elaborada con recursos propios, se aplicarán las siguientes tarifas:

Zona Cancún:

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 8.15 UMA
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 12.87 UMA
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 16.09 UMA
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 19.31 UMA
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 25.75 UMA
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 32.20 UMA
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 48.29 UMA
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 77.23 UMA
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal.

Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 11.27 UMA
2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 15.01 UMA
3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 18.78 UMA
4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 22.52 UMA
5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 30.03 UMA
6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 37.55 UMA
7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 56.32 UMA
8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 90.12 UMA
9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal



...

V. Derogado.

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

Derogado.

Del **a)** al **u)**... Derogado.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 98. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales, y de toda actividad económica desarrollada en el Municipio ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios, salvo disposición expresa en contrario, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes para su inscripción, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho, independientemente a que obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

I. a la III. ...



...

IV. Acreditar la propiedad o posesión legal para la ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

1. Convenio transaccional desocupación y entrega, notariado.
2. Contrato Privado de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o certificado ante Notario Público.
3. Contrato de arrendamiento o Comodato, notariado.

En todos los casos, deberá acreditarse con la Escritura pública de propiedad o Título de Propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble y la cual deberá encontrarse actualizada y registrada ante la Dirección de Catastro Municipal.

...

Cuando el comercio, negocio o establecimiento desarrolle más de una actividad comercial, deberá inscribir una licencia de funcionamiento por cada giro y/o actividad comercial

Artículo 99. Las personas a que se hace referencia en los artículos 98 y 98 BIS deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los



requisitos dentro del mismo plazo, para la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual deberá presentar el refrendo declarativo anual, por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad acreditada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Activar la solicitud electrónica y cumplimentar el formato único que determine el Municipio en el medio electrónico oficial dispuesto para tal efecto;
- II. Constancia y/o Permiso de Utilización del suelo para operación vigente;
- III. Dictamen aprobatorio para locales comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil;
- IV. Estar al corriente en el pago del derecho para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias, en su caso;
- V. Anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso;
- VI. Constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso;
- VII. Permiso Ambiental de Operación, en su caso, y



VIII. Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en caso de presentar el giro comercial relacionado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

...

...

...

...

Artículo 101. Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio para la obtención de una licencia de funcionamiento comercial, y cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 98, 98 BIS y 99 de esta Ley.

...

I. a la IV. ...



Para solicitar los trámites de licencia de funcionamiento establecidos en los artículos 98, 98 BIS, 99, 100 y 101 de esta ley, los contribuyentes deberán proporcionar los datos fiscales requisitados en las solicitudes y de conformidad con el trámite deseado, incluyendo una cuenta de correo electrónico, expresamente elegida por el contribuyente, que en ningún caso podrá ser a nombre de otra persona o contribuyente.

...

...

...

Artículo 103. Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 98, 98 BIS, 99, 100 y 101 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos fiscales municipales

CAPÍTULO XIV DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL

Artículo 114. ...



TARIFA

I. De vecindad: 3.67 UMA

II. De residencia: 3.67 UMA

III. De morada conyugal: 2.45 UMA

CAPÍTULO XV DE LOS SERVICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS

Artículo 115. ...

I. ...

a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 24.50 UMA

b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 49.00 UMA

c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 73.50 UMA

II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 49.00 UMA

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 24.50 UMA

IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 49.00 UMA



V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 24.50 UMA

VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 147.00 UMA

VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 97.99 UMA

CAPÍTULO XVI DE LOS ANUNCIOS

Artículo 119. ...

TARIFA

I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente: 7.35 UMA

II. ...

a) En el exterior del vehículo: 22.05 UMA

b) En el interior del vehículo: 4.42 UMA

III. Derogado.



IV. Por anuncios espectaculares autosoportantes para publicidad propia con altura a partir de 1 metro o fracción, anualmente:

a) Cuyo contenido se despliegue por cada carátula y/o vistas excepto electrónicos de 1 a 12 metros de altura total, por metro lineal: 19.60 UMA

b) al c). ...

V. ...

a) Una carátula: 15.92 UMA

VI. Anuncios giratorios, anualmente 55.13 UMA

VII. ...

a) Adosadas, 30.62 UMA por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.

b) Autosoportante, 45.94 UMA por metros cuadrados con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual: 1.84 UMA



IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.22 UMA

X. Carteles y Posters, por mes: 2.45 UMA

XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente: 3.67 UMA

XII. ...

a) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 7.35 UMA

b) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 14.70 UMA

c) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 19.60 UMA

d) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 39.19 UMA

XIII. Tapiales por metro cuadrado anualmente: 7.35 UMA

XIV. Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente: 9.19 UMA



**CAPÍTULO XXI
DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 133. ...

TARIFA

- I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores: 226.62 UMA
- II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores: 339.31 UMA
- III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores: 678.62 UMA

**CAPÍTULO XXII
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 135. ...

I. ...

...



...

a) INMUEBLES O LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS. - Pagarán la tarifa de \$2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N.) POR KILOGRAMO DE RESIDUOS QUE DISPONGAN EN EL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA SER ENTREGADO AL SISTEMA DE LIMPIA MUNICIPAL.

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador	Tarifa diaria por kilogramos recolectados	
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación	Gratuita	
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	2.10

...

...

...

...

...



...

b) OBRAS PRIVADAS.- Las personas físicas y morales titulares de una licencia de construcción de obra privada, deberán realizar un pago único al momento de tramitar su Licencia de Construcción por los días que se considere que se llevará a cabo el desarrollo de su proyecto de obra en base a una tarifa diaria de \$ 2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos urbanos que se dispongan en el sitio de almacenamiento temporal para ser entregadas al sistema municipal de limpia, durante el periodo de ejecución de la obra.

...

...

...

II. ...

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIRESOL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de \$2.70 (Son: Dos Pesos 70/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos presentado.

...



...

III. ...

...

RANGO DE KILOGRAMOS DIARIOS DE RSU QUE GENERA EL CONTRIBUYENTE	TARIFA
De 28 a 100	42.80 UMAS
De 101 a 300	53.50 UMAS
De 301 a 700	85.60 UMAS
De 701 a 1500	107.00 UMAS
De 1501 en adelante	128.40 UMAS

...

...

IV. ...

...



La tarifa que deberán pagar por este servicio será de \$3.21.00 (TRES PESOS 21/100 M.N.) por kilogramo.

...

...

...

**CAPÍTULO XXIV
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN**

Artículo 139. ...

TARIFA

- I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual: 3.67 UMA a 24.50 UMA
- II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- III. Otros aparatos, diario de: 1.36 UMA a 1.82 UMA
- IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA



VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA

VII. Casetas telefónicas, cuota mensual: 3.67 UMA

VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual: 3.67 UMA

IX. ...

a) ...

1. Diurno, de 6.12 a 12.25 UMA
2. Nocturno, de 3.47 a 6.12 UMA
3. Mixto, de 12.25 a 18.37 UMA

b) ...

1. Diurno, de 55.13 a 73.50 UMA
2. Nocturno, de 36.74 a 55.43 UMA
3. Mixto, de 73.50 a 97.99 UMA

c) ...

1. Diurno, de 73.50 a 110.24 UMA
2. Nocturno, de 61.25 a 97.99 UMA
3. Mixto, de 85.75 a 122.49 UMA



d) ...

1. Diurno, de 73.26 a 97.99 UMA
2. Nocturno, de 49.00 a 73.50 UMA
3. Mixto, de 97.99 a 122.49 UMA

...

X. ...

CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas
Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	2.45 UMA	1.84 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	9.80 UMA	7.42 UMA
Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	19.60 UMA	17.15 UMA



toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).		
Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	39.19 UMA	34.29 UMA
Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande).	3.06 UMA	2.45 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	12.25 UMA	11.02 UMA
Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	24.59 UMA	22.05 UMA



Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande).	49.00 UMA	44.09 UMA
Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	2.45 UMA	1.84 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	9.80 UMA	8.57 UMA
Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	19.60 UMA	17.15 UMA
Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	39.19 UMA	34.29 UMA



Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	3.06 UMA	2.45 UMA
Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	11.02 UMA	9.80 UMA
Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	22.05 UMA	19.60 UMA
Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	44.09 UMA	39.19 UMA
Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.	6.12 UMA	5.51 UMA
Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.	3486.58 UMA	



XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 36.74 UMA a 73.50 UMA mensual.

XII. Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 28.89 UMA mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...
...
...

**CAPÍTULO XXVII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN I
EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 145. ...

TARIFA

I. ...



a). 0.15 UMA por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

b). 0.10 UMA por metro cuadrado del total de la superficie de construcción del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.73 UMA.

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.16 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación anual del Permiso Ambiental de Operación, en sus diversas modalidades previstos en el Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el solicitante deberá realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio, así como cubrir el pago de derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Grupo 1:

a) Fumigadoras: 23.11 UMA

b) Centro de verificación de emisiones: 85.51 UMA



Grupo 2:

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 57.78 UMA.
- b) Sonido Fijo, por día: 8.56 UMA

Grupo 3:

- a) Salones de belleza: 5.78 UMA
- b) Paleterías y neverías 9.24 UMA
- c) Lavanderías y tintorerías: 17.33 UMA
- d) Lavaderos de autos: 17.33 UMA
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 20.80 UMA

Grupo 4:

- a) Vulcanizadoras: 12.71 UMA
- b) Centros llaneros: 100.54 UMA

Grupo 5:

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 12.33 UMA

Grupo 6:

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 17.33 UMA



Grupo 7:

- a) Abarrotes y cremerías: 10.70 UMA
- b) Papelerías: 12.84 UMA
- c) Ferreterías y Tlapalerías: 12.84 UMA
- d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 17.33 UMA.
- e) Tienda de Autoservicio Menor: 32.10 UMA

Grupo 8:

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 10.40 UMA

Grupo 9:

- a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 288.90 UMA

Grupo 10:

- a) Fábricas de hielo: 23.11 UMA
- b) purificación o envasado de agua potable: 34.67 UMA

Grupo 11:

- a) Gimnasios y clubes deportivos: 17.33 UMA



Grupo 12:

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 23.11 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 138.67 UMA
- c) Refaccionaria: 32.10 UMA
- d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 32.10 UMA
- e) Congeladoras, empacadoras: 49.22 UMA
- f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 64.20 UMA
- g) Paqueterías: 96.30 UMA

Grupo 13:

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 38.13 UMA
- b) Renta de sanitarios portátiles: 204.54 UMA

Grupo 14:

- a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 288.90 UMA
- b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 96.30 UMA.



Grupo 15:

- a) Restaurant-bar: 57.78 UMA
- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 69.34 UMA
- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 246.68 UMA

Grupo 16:

- a) Plazas y centros comerciales: 300.46 UMA

Grupo 17:

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 288.90 UMA

Grupo 18:

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 242.68 UMA
- b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 300.46 UMA

Grupo 19:

- a) Tiendas de venta de animales: 17.33 UMA
- b) Templos y centros de culto: 23.11 UMA
- c) Tiendas de conveniencia: 40.45 UMA
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 40.45 UMA
- e) Circos 40.45 UMA
- f) Balnearios, 57.78 UMA
- g) Parques acuáticos: 231.12 UMA



h) Club de Playa: 224.70 UMA

i) Marinas: 267.50 UMA

Grupo 20:

a) Fumigadoras: 23.11 UMA

b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 48.54 UMA

Grupo 21:

a) Hospitales y clínicas: 288.90 UMA

b) ...

c) Laboratorios: 34.67 UMA

d) Veterinaria: 17.33 UMA

Grupo 22:

a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 57.78 UMA

b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 173.34 UMA

c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el Servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 26.75 UMA

Grupo 23:

a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 231.12 UMA

b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 462.24 UMA



Grupo 24:

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 57.78 UMA
- b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 21.40 UMA
- c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 32.10 UMA

Grupo 25:

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 9.24 UMA
- b) Pizzerías: 13.87 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 27.73 UMA

Grupo 26:

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 34.67 UMA
- b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 98.23 UMA

Grupo 27:

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 23.11 UMA
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 28.89 UMA
- c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 26.75 UMA



Grupo 28:

a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 58.94 UMA

Grupo 29:

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 10.40 UMA
- b) Venta de frutas, verduras: 19.65 UMA
- c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 28.89 UMA
- c) Venta de pollos asados y rostizados: 27 UMA

Quedarán exentas de dicha contribución, aquellas fuentes fijas a cargo de las unidades administrativas y dependencias de los gobiernos federal, local o municipal.

Para el caso de expedición del permiso de operación a que se refiere esta fracción, cuando se trate del inicio de operación de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se exentará el pago del derecho respectivo, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

V. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 5.78 UMA

VI.- Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 5.78 UMA



CAPÍTULO XXVIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 151. ...

TARIFAS

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.90 UMA

II. Certificación como prestador de servicios: 55.13 UMA

III. ...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10 kgs: 4.90 UMA

b). ...

1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros: 36.74 UMA

2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros: 61.25 UMA



3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 122.49 UMA

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 183.74 UMA

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 244.99 UMA

c). ...

1. Por millar de asistencia: 110.24 UMA

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 244.99 UMA

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 61.25 UMA

e). ...

f). ...

1. Por circos y exposiciones: 122.49 UMA

2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.22 UMA

3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.67 UMA



IV. ...

a) a la c). ...

d). ...

1. a la 5. ...

6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 36.74 UMA

7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos: 61.25 UMA

8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 122.49 UMA

9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 306.23 UMA

10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 612.47 UMA

e) Para gasolineras: 489.97 UMA

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 12.25 UMA



g) ...

1) ...

a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 18.37 U.M.A.

b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 36.74 U.M.A.

c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 61.25 U.M.A.

d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 244.99 U.M.A.

e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 520.60 U.M.A.

2) ...

a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 24.50 U.M.A.

b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 36.74 U.M.A.

c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 61.25 U.M.A.

d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 122.49 U.M.A.



- e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 244 U.M.A.
 - f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen más de 10001 litros; Por cada 10000 litros 244 UMA
 - g) Para transporte de combustible y/o materiales peligrosos: 61.25 UMA
 - h) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 24.50 UMA
 - i) Para planta de distribución: 918.70 UMA
3. Por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha: 150 UMA
- V. ...
- a). ...
- 1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 61.25 UMA
 - 2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 122.49 UMA
 - 3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 183.74 UMA
 - 4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 244.99 UMA



b). ...

1. De 1 a 1000 kilogramos de: 12.25 UMA a 61.25 UMA

2. 1001 a 9999 kilogramos: 97.99 UMA

3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 122.49 UMA

4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 183.74 UMA

5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 244.99 UMA

6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.09 UMA por kilo excedente.

c). ...

d). ...

...

...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos. 9.80 UMA



VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.22 UMA por día.

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático: 9.80 UMA

IX. ...

a) ...

b) ...

c) Derogado.

d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 8.57 UMA

XI. Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5.35 UMA

XII. Evaluación de guardavidas, por cada guardavida: 5 UMA

CAPÍTULO XXIX DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

Artículo 152. ...



TARIFA

I. ...

a) ...

b) De seis fojas en adelante: 0.026 UMA por cada una.

II. Por la expedición de videocintas: 2.14 UMA por cada una.

III. Por la expedición de audiocasetes: 1.07 UMA por cada uno.

IV. Por la expedición de disco compacto: 1.07 UMA por cada uno.

...

**CAPÍTULO XXX
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD**

Artículo 153. ...

TARIFA

I. ...

a) Por macho 4.29 UMA

b) Por hembra 5.15 UMA

II. Por observación Antirrábica: 5.15 UMA

III. Por desparasitación: 1.47 UMA



IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.10 UMA

VI. ...

- a) De 1 a 7 kilos: 3.06 UMA
- b) De 8 a 20 kilos: 6.12 UMA
- c) De 21 a 40 kilos: 12.25 UMA
- d) Mas de 41 kilos: 13.72 UMA

VII. ...

- a) Cremación individual: 17.15 UMA
- b) ...
 1. Chico 1 a 7 kilos: 5.03 UMA
 2. Mediano 8 a 20 kilos: 8.70 UMA
 3. Grande 21 A 40 kilos: 17.15 UMA
 4. Jumbo más de 41 kilos: 21.68 UMA

Artículo 153 Bis. ...

TARIFA

- a) Bajo Riesgo: 8.57 UMA
- b) Mediano Riesgo: 14.70 UMA



**CAPÍTULO XXXII
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Artículo 155. ...

I ...

a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 11.77 UMA.

b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 11.77 UMA.

II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra Área federal costera de: 34.24 UMA a 80.25.0 UMA

III. Levantamientos geodésicos, georreferenciarían, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra Área federal costera solicitada por un particular de: 46.01 UMA a 114.49 UMA

IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT: 6.42 UMA

V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisionarios de la ZOFEMAT: 1.07 UMA por cada hoja.



VI. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT de: 56.71 UMA a 80.25 UMA

VII. ...

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- c) Prestadores de servicios turísticos: 114.49 UMA
- d) Eventos especiales: 60.19.0 UMA por módulo de 30 personas.

...

CAPÍTULO XXXIII DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 155 Bis. Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de permisos y su refrendo para la realización de obras en vía pública, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas, relativas a obras que afecten o modifiquen vía pública, obras que involucren rompimiento de pavimento, banquetas y guarniciones de la vía pública, trabajos de canalización en pavimento, camellones, áreas verdes, banquetas y guarniciones públicas y obras de mejoramiento de infraestructura pública, obras de instalación y de servicios públicos o privados en la vía pública que afecten o interrumpan el uso de los espacios públicos municipales. Su expedición se realizará previo el pago de derechos con base en los planos y cálculos a que deba someterse la obra.



Artículo 155 Ter. ...

TARIFA

I. Cuando se trate de obras de mejoramiento de infraestructura pública consistente en construcción, reconstrucción o modificación de banquetas, previa verificación del proyecto de obra en vía pública por la autoridad correspondiente:

a) Derogado.

b) En inmuebles de uso comercial, industrial o destino diverso por metro cuadrado: 1.61 UMA

Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere la fracción I, las obras de mejoramiento de infraestructura por construcción o reconstrucción de banquetas que realicen los particulares en los frentes de los inmuebles de su propiedad que sean destinados para uso de casa habitación.

II. ...

a) Corte para canalización de hasta 10 centímetros de ancho: 0.43 UMA

b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.86 UMA

c)...

d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.54 UMA



e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3.21 UMA

III.- Para tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.32 UMA

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5.35 UMA

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5.35 UMA

VI. Construcción de registros en vía pública de hasta 1 metro cuadrado 1.07 UMA

VII. Construcción de registros en vía pública de más de 1 metro cuadrado: 2.14 UMA

VIII. ...

**CAPÍTULO XXXIV
DEL IMPACTO VIAL
OBJETO DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL**

ARTÍCULO 155 SEXIES. ...

...

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	COSTO ÚNICO
Habitacional	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	11.04 UMA



	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	111.19 UMA
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	217.05 UMA
Comercial	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	11.12 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	55.60 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	111.19 UMA
Industrial	Tipo A (ligera)	55.60 UMA
	Tipo B (media)	111.19 UMA
	Tipo C (pesada)	278.01 UMA
Turístico	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	111.19 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	222.40 UMA
	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	333.60 UMA
Ecoturístico	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	133.44 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	278.01 UMA
	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	444.81 UMA
Equipamiento	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	11.12 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	16.67 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	22.23 UMA
Mixto	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	11.12 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	55.60 UMA



	Tipo C (más de 1500 m2)	166.80 UMA
Infraestructura	Vial	444.81 UMA
	Energética	556.01 UMA
	Hidráulica	556.01 UMA
	Telecomunicaciones	556.01 UMA

...

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	COSTO M2
Habitacional	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	0.01 UMA
	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	0.05 UMA
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	0.11 UMA
Comercial	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.05 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.11 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.13 UMA
Industrial	Tipo A (ligera)	0.03 UMA
	Tipo B (media)	0.05 UMA
	Tipo C (pesada)	0.11 UMA
Turístico	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	0.09 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	0.13 UMA
	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	0.18 UMA
Ecoturístico	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	0.11 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	0.16 UMA



	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	0.21 UMA
Equipamiento	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.04 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.09 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.13 UMA
Mixto	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.05 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.11 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.15 UMA
Infraestructura	Vial	0.01 UMA
	Energética	0.02 UMA
	Hidráulica	0.02 UMA
	Telecomunicaciones	0.02 UMA

...

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO III
DE LOS MERCADOS Y OTROS SITIOS**

Artículo 163. ...



TARIFA

I. Mercados:

a) Locales y espacios aledaños, por metro cuadrado de: 2.00 UMA a 6.0 UMA

II. Áreas comerciales no especificadas:

a) Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de: 1.5 UMA a 9.0 UMA

Artículo 164. ...

TARIFA

I. En sitios frente a espectáculos públicos:

a) Puestos semifijos, de refrescos y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente de: 0.10 UMA a 0.59 UMA

II. En portales zaguanes, calles y otros no especificados:

a) Puestos fijos o semifijos para personas físicas, por metro cuadrado diario, de: 1.07 UMA a 1.61 UMA

b) Puestos fijos o semifijos para personas morales, por metro cuadrado diario, de 1.61UMA a 2.14 UMA

c) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario, de 0.19 UMA a 0.59 UMA

d) Puestos fijos, por metro diario, de: 0.27 UMA a 0.59 UMA



III. Ambulantes:

- a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario, de: 0.10 UMA a 0.59 UMA
- b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario, de: 0.27 UMA a 0.91 UMA
- c) Vendedores de dulces y frutas, diario de: 0.16 UMA a 0.37 UMA
- d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario, de: 0.27 UMA a 0.91 UMA
- e) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario de: 0.16 UMA a 0.37 UMA
- f) Otros no especificados, diario de: 0.91 UMA a 5.35 UMA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 141

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.